

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 328)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 431.

Excmo. Sr.: Ha sido constante empeño de la Dictadura facilitar el saneamiento administrativo y político, dando toda clase de garantías y acogimientos a los que ejerciendo el deber ciudadano de denunciar las irregularidades en los servicios o el incumplimiento de deberes en los Centros y dependencias de sus funcionarios, han acudido a los superiores para que se pusiera remedio. Pero una falta de comprensión, en algunas ocasiones, de las personas llamadas a tramitar las quejas o reclamaciones presentadas, ha dado en algún caso lugar, por indirecta divulgación del origen de la queja, a intentos de represalias, que vigorosamente se han cortado por el Gobierno y por las Autoridades, contra aquellos que exponiéndose a ellas no han vacitado en cumplir este deber ciudadano, que cuando se realice sin ánimo de venganza y no guiado por pasiones personales reprobables, sino inspirado en el anhelo del bien público y en que la gestión política y administrativa de los que la ejercen responda a la mayor pureza a que están obligados

los que desempeñan cargos de este régimen excepcional, merece toda clase de alabanzas, estímulos y respetos; y a fin de que no se retraigan los denunciantes o se decidan por la forma reprobable del anónimo, ha de evitarse, que lo mismo en los negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que en la Presidencia del Consejo y en los demás Ministerios cuando se reciban escritos de denuncia conteniendo quejas o reclamaciones de carácter ciudadano, puedan temer los que las formulen represalias y venganzas.

Por otra parte, el sigilo administrativo es una de las cualidades que más severamente han de exigirse y observarse en la Administración pública, porque el relajamiento en la observancia de este deber es frecuentemente ocasionado a estimar por el público en general como favores personales de los funcionarios lo que es un deber estricto de la Administración, o sea el de comunicarse con el público y no encerrar la actuación pública en un hermético silencio que perjudicaría por otra parte en muchos casos la acelerada y estimulante marcha de los negocios públicos.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos de denuncia que se refieran a irregularidades en los servicios públicos o administrativos o a incumplimiento de deberes de los funcionarios y Autoridades, si el Centro que las reciba considera deben tomarse en consideración y esclarecerse por los superiores de los organismos o funcionarios afectados, se cuide escrupulosamente de evitar la divul-

gación de los nombres de los que ponen en conocimiento de las Autoridades los hechos denunciados y aún de las circunstancias por las cuales puedan llegar a ser conocidos, debiendo al efecto en el organismo en que se reciba por primera vez el escrito, y si por negligencia o descuido aquél no lo hubiera hecho, en el centro adonde se tramite posteriormente, hacer un resumen conciso, en forma de nota, de los hechos que deban de ser esclarecidos, quedando archivado y reservado el documento original y ocultos absolutamente al público los nombres de las personas que presten en esta forma su colaboración al Gobierno.

2.º Que la información que al efecto y para el esclarecimiento del caso denunciado se practique tenga carácter reservado, a fin de que, de no ser ciertos los hechos denunciados, no padezca en modo alguno el nombre o fama de las personas a que afecte, sin que sea necesario que el organismo o personas interesadas conozcan tal información sino en el caso de que las noticias que como resultado de la misma se obtengan ofrezcan alguna primera comprobación que haga necesario el trámite inexcusable de darles a conocer el fondo de la denuncia para que contesten y se defiendan antes de tomar con ellas medidas de ninguna clase.

3.º Que se recuerde a todas las personas que en el cauce normal de reclamación de la Administración local o provincial son los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que cursarán sólo a la Presidencia del Consejo aquellas que por su naturaleza, importancia o entidad lo merezcan, según las nor-

mas establecidas al efecto en la Real orden actualmente en vigor, fecha 6 de diciembre de 1927.

4.º Que se encargue a los Ministerios y Autoridades de todos los órdenes, recuerden a los funcionarios que de ellos dependen la obligación estricta de guardar silencio sobre el trámite que alcancen en cualquier momento los expedientes o procedimientos en que intervengan, anunciando severo castigo, bien como falta si no tiene otra significación o alcance lo sucedido, bien ordenando la instrucción de sumaria si pudiera sospecharse que la falta de secreto o discreción ha sido cotizada como signo de influencia.

5.º Que en las Secretarías auxiliares de los Ministerios y demás Centros oficiales se centralizará el servicio de información al público, el cual podrá preguntar, por escrito, por la marcha de los expedientes o asuntos en que tenga interés, siendo dicho organismo el único de comunicación entre el público y los funcionarios de los Centros oficiales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.—Señores.

(*Gaceta* 16 noviembre 1929.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que apa-

recen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de noviembre de 1929.

*Relación que se cita.*

Provincia de Burgos: Alcocero, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de noviembre de 1929.

*Relación que se cita.*

Provincia de Burgos: Ayuelas, D. Francisco Arce Barahóna, Real decreto de 1927; Cardeñadijo, don Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cobia, D. Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, D. Modesto Prieto Fráiz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatueda, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190; Santibáñez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

(Gaceta 21 noviembre 1929).

## GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

El Alcalde de Lences me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser

su dueño, una yegua cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con la crin larga y descuidada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía, previo abono de los gastos originados.

Burgos 20 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Ricardo Pastrana.**

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles me comunica ha nombrado a D. Pablo Malet, representante de la Sociedad en Lerma, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Ricardo Pastrana.**

HIGIENE Y SANIDAD-PECUARIAS

*Circulares.*

Habiendo aparecido la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Cameno, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Burgos 20 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Ricardo Pastrana.**

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado vacuno, del término municipal de Cayuela, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Ricardo Pastrana.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 18 del actual, pensionar un alumno en la Escuela oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona), cuyo curso dará comienzo el 7 de enero próximo, y terminará en 31 de marzo siguiente, se anuncia el correspondiente concurso para que los

aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría de la Diputación en el término de quince días hábiles, exigiéndose que los aspirantes justifiquen ser mayores de 18 años, saber leer y escribir y tener buena conducta, así como conocimientos de avicultura.

Para los gastos que el pensionado ocasione, se destinan 1.000 pesetas, sin perjuicio de que, en vista de los certificados, pueda acordar contribuir con 200 pesetas más.

Burgos 22 de noviembre de 1929.  
=El Presidente, José de la Torre.=  
P. A. de la C. P.=El Secretario interino, Pedro J. García.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Se advierte a los almacenistas, fabricantes y expendedores de materias explosivas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 25 julio de 1917 y la Orden Circular de la Dirección General del Timbre de 10 de abril de 1919 (*Gaceta* del 7 de mayo siguiente), deberán remitir a esta Delegación puntualmente los partes quincenales con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena a que se refiere, de los artículos explosivos que hayan recibido, fabricado, remesado o vendido, así como los que resulten existentes en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 julio de 1917 antes invocado.

Lo que se hace público por medio del presente para dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, en orden circular, fecha 12 del corriente mes.

Burgos 20 de noviembre de 1929.  
=El Delegado de Hacienda accidental, Julián de Cominges.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Circular sobre extensión de matrices de recibos de contribución.*

Obrando en esta Oficina los recibos de contribución para el año de 1930, serán remitidos a los Ayuntamientos a medida que se vayan aprobando los documentos cobratorios a fin de que sus matrices sean extendidas, consignándose todos los datos de referencia, y una vez sellados y cosidos por conceptos y clases, dentro del plazo de diez días

serán devueltos sin falta a esta Oficina en la siguiente forma:

Los de Rústica juntamente con la lista cobratoria y los de Urbana, sin la copia del padrón, que ha de quedar en poder del Ayuntamiento, teniendo presente que los correspondientes a los bienes del Estado o la Hacienda se empleará una matriz por cada edificio sin hacerlo conjuntamente, porque ello daría lugar a confusiones.

Espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que dicho servicio se cumplirá con todo cuidado dentro del referido plazo de diez días a fin de evitar toda clase de responsabilidades que en caso contrario habría que exigir.

Burgos 20 de noviembre de 1929.  
=El Administrador de Rentas públicas, P. S., F. Esteban Cebrián.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

*Circulares.*

Para efectuar la rectificación dispuesta en el artículo 25 del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos, todas las Corporaciones o Asociaciones que figuran en el vigente Censo electoral corporativo remitirán, en el próximo mes de diciembre, a esta Junta provincial, una certificación del número de socios que actualmente las integran y que se hallen al corriente en sus pagos como tales socios.

Las Corporaciones o Asociaciones que tengan socios que no residan en el municipio del domicilio legal de las mismas, harán constar en la certificación el número de socios que residen en el municipio y el de los que residan fuera del mismo.

Burgos 20 de noviembre de 1929.  
=El Presidente, Antonio Falcón.=  
El Secretario, Eduardo Jiménez.

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en el próximo mes de diciembre se procederá a rectificar el Censo electoral Corporativo con sujeción a las normas que a continuación se indican:

1.ª Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes de derecho expondrán al público, en los sitios de costumbre, de sol a sol y durante el próximo mes de diciembre, un ejemplar de las listas de las Asociaciones o Corporaciones que figuran en el vigente Censo electoral Corporativo (o de la lista negati-

va en su caso) y que les fueron remitidas por esta Junta provincial con fecha 4 de septiembre último.

2.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que se exponen las listas, las Juntas municipales lo pondrán en conocimiento del vecindario por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante el referido mes de diciembre se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores. Las reclamaciones, en unión de sus justificantes y del informe correspondiente, tienen que remitirse por las municipales a esta Junta provincial antes del día 6 del mes de enero de 1930. Dentro del mismo plazo, y en aquellos Ayuntamientos donde no se presenten reclamaciones, las Juntas remitirán la *certificación negativa* correspondiente.

Las Asociaciones o Corporaciones que soliciten su inclusión en el Censo presentarán los documentos siguientes:

A) Certificación expedida por el Gobierno civil o por el departamento ministerial que corresponda, si su vida social está regulada por la vigente ley de Asociaciones, que acredite cuenta con seis años de vida legal no interrumpida en la localidad. Las interrupciones que no excedan de dos meses no se computarán a los efectos de este derecho.

B) Certificación de que cuentan con domicilio social independiente del que lo sea particular de cualquiera de sus asociados.

C) Certificación del número de socios, entendiéndose como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y se hallen al corriente del pago de las mismas.

D) Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos.

E) Las Asociaciones o Corporaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza tendrán que justificar además que representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que cuentan con la tercera parte de los respectivos contribuyentes residentes en el término.

3.<sup>a</sup> Nuevamente se advierte que, siendo obligatoria la representación corporativa, la resistencia a ejercerla podrá sancionarse privando a las entidades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional.

Burgos 20 de noviembre de 1929.

—El Presidente, Antonio Falcón.—  
El Secretario, Eduardo Jiménez.

\* \* \*

*Asociaciones o Corporaciones que, reuniendo los requisitos que anteriormente se indican, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, y, por lo tanto, a su inclusión en el Censo.*

Sociedades económicas de Amigos del País, Reales Academias, Ateneos, Colegios de Profesores de Ciencias o Artes liberales y análogas, Asociaciones o Centros de Cultura intelectual, Cámaras de Comercio, Cámaras de Industria, Cámaras mineras, Cámaras agrícolas, Sindicatos agrícolas y Centros o Asociaciones de labradores, cosecheros, ganaderos o exportadores, Pósitos, Centros o Sindicatos mineros, Sindicatos de riego o Comunidades de regantes, Cabildos o Hermandades de mareantes y pescadores, Colegios o libres agremiaciones de profesiones u oficios o de especialidades en la producción o tráfico, Ligas de contribuyentes, Ligas, Asociaciones o Cámaras de propietarios, Sociedades mutuas de ahorros, de Seguros y de Comercio y sus similares, Sociedades obreras y Patronatos de obreros, Cooperativas de crédito, producción y consumo y las demás entidades análogas. Estarán excluidas las Corporaciones oficiales de carácter político electivo como Diputaciones y Mancomunidades.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 75 de 1929, sobre robo de metálico, se cita a José Fernández, Abilio Fernández y Antonio Matías, de nacionalidad portuguesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar, en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, y bajo apercibimiento de que, si no lo hiciesen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al mismo tiempo se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Antonio Matías, el cual deberá acreditar ante este Juzgado la preexistencia a su favor de las 175 pesetas que le fueron sustraídas, estimar los daños causados en la

cerradura del baul de su propiedad y presentar éste, a fin de que sean pericialmente tasados referidos daños, apercibiéndole que, si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 4 de noviembre de 1929.—Salva'or S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

### Requisitoria.

Rafael Arandilla Velasco, hijo de Florencio y Eugenia, natural de esta villa, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión cortador, de 19 años de edad, y las señas del inculgado son las siguientes: Viste traje color ceniza, pañuelo blanco al cuello, un remiendo en la rodilla derecha del pantalón, alpargatas blancas y boina, pelo castaño, ojos azules, estatura regular y barba limpia, domiciliado últimamente en esta villa y procesado por hurto en sumario número 88 de 1929, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Aranda de Duero 20 de noviembre de 1929.—Salvador S. Terán.—Ante mí, P. H., Isidoro Alonso.

### Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes de don Eduardo de Luis y Subijana, natural de Burgos, hijo de D. Eduardo y de D.<sup>a</sup> Dolores, que falleció en estado de soltero, a los 52 años de edad, el día 7 de septiembre último, en San Sebastián (Guipúzcoa), y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermano de doble vínculo D. Juan Luis y Subijana, que interesa ser declarado su heredero, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el término de treinta días.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1929.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, A. Aguilar.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Atilano Varona Maestro, mayor de edad, militar, con residencia en Madrid, calle del Pacifico, número 42, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta

provincia, de fecha 26 de julio de 1929, por el cual se resuelve una reclamación del recurrente contra un acuerdo de la Junta general de repartimiento del pueblo de Villasilos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviéren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de noviembre de 1929.—A. M. de Mena.

### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cerezo de Riotirón 20 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Sebastián González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina.

Avellanosa de Muñó.

Revillarruz.

San Juan del Monte.

Valdeande.

Fuentespina.

Villasur de Herreros.

Carazo.

Barbadillo del Pez.

Villarmentero.

Villanueva de Odra.

Tordómar.

Vallejera.

Coculina.

Humada.

Los Barrios de Villadiago.

Grijalva.

Boada de Roa.

Villaespasa.

Monasterio de la Sierra.

Villanueva de Puerta.

Villabilla de Villadiago.

Oimos de la Picaza.

Urrez.

### Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo

de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentespina 18 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Fermin Salinero.

#### *Alcaldía de Villarmero.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal del 23 de agosto de 1929.

Villarmero 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Espinosa de los Monteros.  
Pardilla.  
Tamarón.  
Revillarruz.  
Bentretea.  
Zazuar.  
Valdeande.  
Santa María-Tajadura.  
Fuentenebro.  
Quintanalara.  
Bascuñana.

#### *Alcaldía de Cantabrana.*

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal

para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cantabrana 13 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Rogelio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Hermosilla.  
Poza de la Sal.

#### *Alcaldía de Aguas-Cándidas.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Aguas-Cándidas 15 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Puras de Villafranca.  
Rioseras.

#### *Alcaldía de Hermosilla.*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hermosilla 12 de noviembre de 1929.—El Alcalde, P. O., Ildefonso Plaza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Cantabrana.  
Poza de la Sal.

#### *Alcaldía de Rioseras.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinar-

le y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rioseras 18 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Julián Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Terminón.  
Anguix.  
Villafruela.  
Urrez.  
Villabilla de Villadiago.  
Villanueva de Puerta.  
Grijalva.  
Quintanamavirgo.  
Albillos.  
Cayuela.  
Villabilla de Burgos.  
Cardeñajimeno.  
Jaramillo de la Fuente.  
Arraya de Oca.  
Rabanera del Pinar.  
Ameyugo.  
Vileña.  
Bugeo.  
Encío.

#### *Juzgado municipal de Fresneña.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre, debiendo los aspirantes solicitarlas dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las solicitudes certificaciones de las partidas de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación necesaria para obtener el título de Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios, sometiéndose la convocatoria al Reglamento de 10 de abril de 1871.

A los efectos oportunos se hace constar que este distrito tiene 358 habitantes, según el último censo.

Fresneña 18 de noviembre de 1929.—El Juez municipal, Manuel Villar.

#### *Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.*

El viernes, 29 del actual, a las once, y en el patio principal del Cuartel del Regimiento Lanceros de Borbón, será vendido en pública subasta un caballo de desecho del Sexto Destacamento de Remonta, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Burgos 2 de noviembre de 1929.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Villaescusa de Roa.*

Acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 17 de los corrientes, la venta en pública subasta de un edificio de su propiedad, denominado Escuela vieja, sito en la calle Ancha de esta población, se hace público por el plazo de ocho días, en cumplimiento de lo acordado y a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal y a sus efectos.

Villaescusa de Roa 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Secundino González.

#### *Alcaldía de Barbadillo de Herreros.*

El día 3 de diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la subasta de 100 hayas marcadas en los Aheditos de San Antonio (Lomomediano), en la tasación de 2.376 pesetas; a las diez y media, 100 hayas marcadas en Valnegro y Terradillos, en la tasación de 1.944 pesetas; a las once, 100 hayas marcadas en La Magdalena y La Polvorosa, en 2196 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 189, de 22 de agosto último y demás disposiciones vigentes.

Barbadillo de Herreros 16 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo Yágüe.

#### *Junta administrativa de Bezares (Valdeguna).*

El día 4 de diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Ayuntamiento de esta Junta vecinal, la subasta de 100 hayas marcadas, en Umbria-Estillana, en la tasación de 2.070 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 189, de 22 de agosto último y demás disposiciones vigentes.

Bezares de Valdeguna 16 de noviembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Millán Dominguez.

### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333